

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, lunes 2 de marzo de 1885.

NUMERO 50.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

Marzo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 19 SOL EN ARIES.

Salé a las 6 horas. Se pone a las 6 horas.

TIENE EL DIA 12 H. Y LA NOCHE 12 H.

Lun. 2.—Santos Pablo y Heráclio, mártires; y san Simplicio, papa; san Joviano.  
Mart. 3.—San Emeterio y san Celedonio, mártires.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de lo Interior.

Oficios.—Conocimientos.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Código fiscal.—Partida.

Sección de Avisos.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**COMISION PERMANENTE.**

Nº 15.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA

el siguiente

**CODIGO FISCAL.**

**LIBRO PRIMERO.**

De la Hacienda Pública.

Preliminares.

Art. 1º.—Forman las entradas del Tesoro Nacional:

1º.—El producto de los impuestos aduaneros, de papel sellado y timbre, de destace de ganado, de patente para el expendio de licores y tabacos y el de derechos sobre el registro público.

2º.—El producto de los telégrafos, correos y ferro-carriles nacionales, y el de los monopolios de tabacos, licores y acuñación de moneda.

3º.—El producto de la venta de terrenos baldíos, del arrendamiento de bienes nacionales, venta de impresos, explotación de la imprenta nacional y otros bienes nacionales, y el de las multas, comisos y otras eventualidades.

**TITULO I.**

**Del impuesto aduanero.**

**CAPITULO I.**

**DEL COMERCIO MARITIMO.**

**SECCION UNICA.**

Comercio que es permitido hacer por los puertos de la República.

Art. 2º.—Los puertos habilitados para el comercio de altura, son: en el golfo de Nicoya, Puntarenas; y en el mar Caribe, el puerto de Limón.

Art. 3º.—Por los puertos de Limón y Puntarenas y por los demás que en adelante se habilitaren para el comercio de altura, es permitido á todo buque mercante de cualquiera nación que sea:

1º.—Importar toda clase de mercaderías, con excepción de las expresamente prohibidas.

2º.—Entrar con cualquiera clase de mercaderías de tránsito para otro puerto extranjero.

3º.—Trasbordar el todo ó parte de su carga, con especial permiso de la autoridad competente.

4º.—Exportar toda clase de mercaderías y productos del país.

Art. 4º.—Durante el tiempo que alguna nación se encuentre en guerra con la República, los buques de dicha nación no gozarán de la libertad á que se refiere el artículo anterior. Un decreto del Poder Ejecutivo, fijará en cada caso la interdicción, que durará hasta que otro decreto la levante.

Art. 5º.—Por los puertos menores y lugares no habilitados, solamente se podrá, con previo permiso del Administrador de la Aduana del puerto habilitado para comercio de altura á que corresponde el puerto menor ó lugar no habilitado, exportar los productos del país ó importar del extranjero las mercaderías siguientes: alambre para cercas, anclas y andariveles, bombas para minas, pozos, incendio ó de riego, carbón mineral, casas de madera ó de hierro, caños para acueductos, carros ó carretas para transporte, cartón, piedra y pizarra para techos, dnelas, estopa para calafatear, guano y

demás abonos, hierro en barras y planchas, jarcia para buques, ladrillos, láminas de hierro, plomo y zinc para techos, lanchas y sus útiles, maquinaria para la agricultura y minería, moldes para azúcar, sacos vacíos, toneles y barriles vacíos.

Art. 6º.—Los buques mercantes extranjeros y las mercaderías que conduzcan, así como los capitanes, sobrecargos y tripulaciones, quedan sujetos al pago de los derechos fijados por la ley, á las reglas y penas que en ella se establecen y á todas las disposiciones que rijan al tiempo de su arribo. Se considerarán arribados los buques desde el momento en que entren en las aguas territoriales de la República.

Art. 7º.—El tráfico del cabotaje no puede hacerse más que por buques nacionales, y éstos no podrán dedicarse á dicho tráfico, cuando hubieren traído mercaderías del extranjero, sin haber concluido su total descarga en el puerto á que hayan venido destinados.

Art. 8º.—Los buques nacionales y extranjeros después de haber concluido su descarga en el puerto á que hayan venido destinados podrán pasar á cualquier punto de la costa, aun cuando no haya en él aduana ni tráfico de cabotaje, con objeto de cargar efectos nacionales, previo permiso del Administrador de la Aduana, marítima correspondiente y con sujeción á los reglamentos respectivos.

Art. 9º.—Es prohibida la introducción de armas, municiones y equipo de guerra, dinamita, y nitro-glicerina; la de comestibles cuya corrupción ó mala calidad los haga dañosos á la salud pública; y la de especies fiscales estancadas ó que en adelante se estancaren.

Art. 10.—Al capitán de todo buque nacional ó extranjero que arribe trayendo á bordo especies prohibidas ó estancadas, puede el Administrador de la Aduana obligarle á admitir á bordo uno ó más guardas vigilantes, que serán mantenidos á costa del buque.

**CAPITULO II.**

**DERECHOS QUE DEBEN PAGAR LOS BUQUES.**

Art. 11.—Los buques extranjeros que no sean de vapor y traigan mercaderías, pagarán:

1º.—Como derecho de puerto, aplicable á los gastos del Hospital de Marina, veinticinco centavos por tonelada de registro, con facultad el Administrador de Adu-

na de rectificar la medida del buque en caso conveniente.

2º.—Diez pesos por entrada y salida, como derecho de fero.

Art. 12.—Los buques de vela que vengan cargados con sólo carbón de piedra, quedan exceptuados del pago del derecho de toneladas y sólo sujetos al de fero.

En caso de traer carbón de piedra y mercaderías, la excepción del pago del derecho de toneladas será por las que ocupe el carbón.

Art. 13.—Los vapores, aun cuando vengan cargados de mercaderías, quedan exceptuados del derecho de toneladas; pero pagarán como derecho de fero, por entrada y salida, veinticinco pesos.

Art. 14.—Una vez que los capitanes de buque hayan pagado los derechos que quedan mencionados, no se les podrá cobrar contribución ni gratificación de ninguna clase, ni por los marineros de las capitánias de puerto, ni por los oficiales de sanidad, ni por los guardas ó dependientes de las Aduanas; salvo el justo valor del servicio de gobierno cuando hubieren pedido práctico.

Art. 15.—Se exceptúa del pago de los derechos de toneladas y fero, á los buques nacionales; á los de guerra; á los vapores obligados á tocar periódica y regularmente en cualquiera de los puertos; á los buques balleneros ó de largo curso que arriben con el objeto de invernar, hacer agua, refrescar víveres ó reparar averías; y á los que vinieren en lastre á llevar mercaderías ó productos nacionales.

**CAPITULO III.**

**OBLIGACIONES DE LOS CARGADORES Ó REMITENTES.**

Art. 16.—Cualquiera que de país extranjero envíe objetos de comercio á la República, aun cuando fueren libres de derechos, formará facturas por triplicado de cuanto constituya su envío á cada consignatario.

Estas facturas deberán contener: 1º.—El nombre del buque, el del puerto adonde se dirija y el del consignatario de los artículos comprendidos en la factura, la fecha de ésta y la firma del remitente.

2º.—La expresión por guarismos y letra del número de fardos, cajones, barriles, pacas ó cualquiera otra clase de bultos en que vengan las mercaderías.

3º.—La marca y número en que viene cada bulto, y su peso bruto, exceptuando respecto de éste, la

maquinaria, el fierro y madera para casas ó edificios, que pueden venir facturados con el peso total de cada partida.

4º—El nombre, materia y clase de la mercadería.

Art. 17.—Cuando en un mismo bulto vengan mercaderías de clases diversas entre sí, deberá estar cada clase en paquetes ó con la debida separación, de tal manera que pueda verificarse su peso con el declarado en la factura, á fin de que, encontrándolo exacto, se haga la repartición proporcional de la tara del bulto y quede fijado el peso bruto que corresponde á cada mercadería.

Art. 18.—Los remitentes de efectos presentarán para su certificación, los tres ejemplares que de cada factura deben formar, al Cónsul ó Agente Consular de Costa Rica que resida en el puerto donde el buque haga su carga ó en el lugar de donde las mercaderías procedan.—En los lugares donde no hubiere Cónsul ó Agente costarricense, deberán ser certificadas por el Cónsul de una nación amiga; y si tampoco lo hubiere, por dos comerciantes establecidos en el lugar de la remisión. Cuando la certificación se extienda por Cónsul ó Agente costarricense, quedarán en poder de él dos ejemplares de la factura, que deberá remitir directamente, uno al Ministerio de Hacienda y otro al Administrador de la respectiva Aduana. El interesado recogerá recibo de dichos dos ejemplares, que con el tercero mandará al consignatario. Si la certificación de las facturas se hiciere por Cónsul de nación amiga ó por comerciantes, el interesado remitirá directamente los ejemplares del Ministerio de Hacienda y de la Aduana.

Art. 19.—Cuando la manifestación de las mercaderías, en los documentos consulares, se haga con designaciones generales ó de una manera ambigua ú oscura, que impida apreciar con precisión la clase, materia ó naturaleza de la mercadería, se impondrá la pena de dobles derechos sobre las mercaderías que se encuentren en esos casos, y además se reconocerán todos los bultos comprendidos en la factura.

Art. 20.—Cuando se emplee en las facturas consulares la nomenclatura del arancel, expresándose el nombre de las mercaderías sin especificar su clase, no pudiéndose saber, por lo mismo, la cuota que les corresponde, y el arancel asigne varias cuotas para diversas clases de la misma mercadería, se liquidarán los derechos con un veinticinco por ciento de recargo.

Art. 21.—Si la falta de presentación de la factura y recibo consular fuere motivada por extravío ó demora del ejemplar del consignatario, habiendo recibido el suyo la Secretaría de Hacienda ó la Aduana respectiva, se procederá, previa solicitud del consignatario á la Secretaría de Hacienda y la resolución correspondiente, al despacho de las mercaderías, sirviéndose del ejemplar de la Aduana ó

de una copia certificada de la recibida en el Ministerio.

CAPÍTULO IV.

De los consignatarios.

Art. 22.—El consignatario designado en la factura del remitente de las mercaderías, puede renunciar la consignación siempre que lo verifique dentro del término de seis días, contados desde la hora en que fondee el buque y exhiba la propia factura al tiempo de verificar la renuncia. Pasado este término sin haber hecho la renuncia y sin exhibir la factura ó facturas respectivas, se entiende que acepta la consignación.

Art. 23.—Si la consignación fuere hecha á varios individuos de mancomún, deberá suscribirse la renuncia por todos; si estuviesen nombrados en primero, segundo ó tercer lugar, la renuncia del último en orden equivale á la de todos los que le anteceden, á no ser que la contradigan en tiempo hábil.

Art. 24.—Si el remitente de los efectos cuya consignación se renuncia fuere ciudadano de la República, nombrará el Administrador dos comerciantes de buena fama para que sirvan de consignatarios.

Art. 25.—Si alguno de ellos renunciare y el otro admitiere, éste solo será el consignatario. Las renunciaciones de estos consignatarios nombrados de oficio deberán hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores á la fecha de la notificación del nombramiento; si dejaren pasar ese término sin renunciar, se entiende que aceptan.

Art. 26.—Si los nombrados renuncian y los efectos fueren de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida ó detrimento, dispondrá el Administrador su venta en subasta pública al mejor postor, depositando en los almacenes los que no se hallaren en ese caso, y poniendo en los periódicos, la noticia de lo ocurrido, á efecto de que pueda llegar á conocimiento del interesado ó interesados.

Art. 27.—Si pasado el término de seis meses no hubiere ocurrido persona legítima á reclamar los efectos, procederá la Aduana á la venta de ellos, también en almoneda pública.

Art. 28.—El remanente de las ventas, después de satisfecha la hacienda pública y los gastos que se hayan ocasionado, quedará depositado en la Administración General de Rentas.

Art. 29.—Si fuere extranjero el remitente de los efectos cuya consignación se haya renunciado, dará el Administrador de la Aduana el aviso oficial respectivo al Cónsul ó Vicecónsul de la nación del remitente, para que, dentro del término de tres días, conteste si se hace ó no cargo de la consignación; pasado este plazo sin decir que no acepta, se entiende que acepta.

Art. 30.—No aceptando el Cónsul ó Vicecónsul, se procederá en los términos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 31.—En caso de que la persona que aparezca como consignatario en el manifiesto de un buque, quisiere renunciar la consignación de los efectos y no hubiere recibido factura sobre que hacer la renuncia, lo manifestará así por escrito al Administrador de la Aduana, quien procederá conforme á los artículos anteriores.

Art. 32.—Los consignatarios de la carga de un buque tienen la facultad de rectificar y adicionar sus facturas dentro del término de tres días contados desde el momento en que fondee el buque, excepto los días en que esté cerrada la Aduana y los casos en que por fuerza mayor no haya podido el buque comunicarse con tierra; exponiendo las razones porque adicionan ó rectifican dichas facturas y protestando proceder de buena fe.

Art. 33.—Las adiciones ó rectificaciones de facturas serán calificadas por el Administrador de la Aduana donde se registren, sin admitirlas ó desecharlas definitivamente, lo cual corresponde á la Secretaría de Hacienda, á cuyo efecto le remitirán los Administradores dichas adiciones ó rectificaciones con el correspondiente informe, exponiendo el fundamento de su opinión respecto de cada una

de ellas. Esto no impedirá la liquidación y pago de derechos y la entrega de los efectos, considerándose como admitidas dichas adiciones ó rectificaciones, garantizando los interesados el pago de las diferencias que definitivamente resultaren.

(Continuará.)

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Hacienda.

San José, febrero 28 de 1885.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

Muy Señor mío:

Cumpliendo con las prescripciones del decreto n.º 25 de 15 de noviembre de 1882, se verificó el 9º sorteo de Cédulas al Portador y salieron premiadas mil quinientas cuarenta y cuatro (1544).

Adjunto encontrará US.ª Honorable el estado que demuestra la recaudación hasta el día del sorteo, la parte dedicada á la amortización y lo que hoy existe para el 10º sorteo.

Tengo la honra de suscribirme de US.ª Honorable muy att.º s. s.,  
G. ORTUÑO,  
Admor.

ESTADO del producto de BILLETES de ADUANA destinado á la amortización de Cédulas al Portador, en el 9º Sorteo de 25 de febrero de 1885.

1885.	VENDIDOS HASTA EL 20 DE FEBRERO 1885.				\$145,243-87
	De \$ 100.	De \$ 50.	De \$ 25.		
Febro. 21.	27	0	1	\$ 2,725-00	
" 23.	61	0	3	6,175-00	
" 24.	5	2	5	725-00	9,625-00
IMPORTE DESTINADO AL 9º SORTEO.					\$154,868-87
Valor de 1,216 Cédulas que toca pagar al Banco de la Unión, á \$ 127-00 cju.					\$154,432-00
	De \$ 100.	De \$ 50.	De \$ 25.		\$ 436-87
" 25.	26	0	3	\$ 2,675-00	
" 26.	70	0	1	7,025-00	
" 27.	48	5	1	4,825-00	
" 28.	36	0	0	3,600-00	18,125-00
DESTINADO AL 10º SORTEO.					\$ 18,561-87

Banco de la Unión.—San José, febrero 28 de 1885.

G. ORTUÑO.—Administrador.

San José, febrero 28 de 1885.

Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Comercio.

Señor:

Tengo el honor de acompañar á US.ª Honorable la cuenta liquidada de la "Deuda Interior" de Costa Rica en el 9º sorteo de Cé-

dulas de 25 del que expira; un conocimiento de las Cédulas pagadas por este Banco, y las mismas canceladas.

De US.ª Honorable muy att.º s. s.,  
FREDERICK COX,  
Admor.

Liquidación de la "Deuda Interior", en el 9º sorteo de Cédulas practicado el 23 de febrero de 1885.

1885.	\$ 100.	\$ 50.	\$ 25.		
FEBRERO 20	Saldo de	billetes vendidos hasta la fecha		\$	40,177-88
" 21	200	"	"	\$	200
" 22	"	"	"		
" 23	1,200	100	75	"	1,375
" 24	"	"	"		
					1,575-00
	Suma destinada al 9º sorteo....				\$ 41,752-88
" 25	De las 1,544 cédulas premiadas hoy corresponde al Banco Anglo Costarricense el pago de 328 cédulas que á \$ 127 cada una.....				" 41,656-00
	Sobrante que se aplica al 10º sorteo				\$ 96-88
" 25	"	"	"	"	"
" 26	2,800	50	"	\$	2,850
" 27	1,900	100	25	"	2,025
" 28	"	"	"	"	"
					4,875-00
	Billetes de Aduana vendidos hasta el 28 de febrero..				\$ 4,971-88

San José, 28 de febrero de 1885.

FREDERICK COX,  
Administrador.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Se reproduce el siguiente, por haber venido errado el que se publicó en "La Gaceta" del 28.

Febrero 28.—Ayer á las 7 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras", de 1,127 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes y al mando de su capitán D. E. Griffiths, Pasajeros, V. Van de Putte, Esteban Fábrega, Ester Beshon y 2 hijos, E. Mahan, Juan Luis y S. Rosado.—Carga, 2,032 sacos café, pesando 260,454 libras, 5 bultos caucho, pesando 705 libras, 1 caja papas, pesando 245 libras, 10 tablas cedro, pesando 358 libras, 2 paquetes dinero, con \$ 2,450, y 2 sacos correspondencia.—Despachado por la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL

EDICTOS.

Los interesados en la mortuoria de la Señora Manuela Hernández y Córdoba, que fué de este vecindario, en el distrito de San Rafael, mayor de sesenta años, viuda y de oficios domésticos, deben presentarse ante mí á deducir sus derechos, dentro del término de nueve días, que al efecto se les señala, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á 20 de febrero de 1885.

AGUSTÍN VILLALOBOS.

Arturo E. Pupo.—Benjamin Pantoja.

Los interesados en la mortuoria de la Señora María Magdalena Rodríguez y Barquero, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en el distrito de San Rafael, deben presentarse ante mí á deducir sus derechos, dentro de nueve días, que al efecto se les señala, bajo la pena de ley si no lo verifican.

to se les señala, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, febrero 25 de 1885.

JUAN M<sup>a</sup> SÁNCHEZ.

Arturo E. Pupo.—José Cruz Flores.

Abierta la sucesión del Señor Manuel Palma y Chaverri, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado 2º constitucional.—Heredia, á 28 de febrero de 1885.

J. FCO. FONSECA.

Arturo E. Pupo.—J. R. Trejos.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Comercio, calle de la Catedral.

Cartago.—La del Doctor Don Tomás M. Calnek.

Heredia.—La del Doctor Don Juan J. Flores.

Alajuela.—La de la "Camelia."

Puntarenas.—La del "Pueblo."

San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir."—Calle Nacional.

Naranjo.—La de Don Antolín J. Chinchilla.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del "Pueblo."

REVISTA INTERIOR.

Código Fiscal.

Hoy damos principio á la publicación del Código Fiscal, que una vez terminada será ley de la República.

Si el solo hecho de compilar

las disposiciones fiscales habría sido una labor dignísima de encomio, lo es mucho más la de modificar y estatuir, cuando ella llena una necesidad notoriamente reconocida y si se agrega la circunstancia de que la obra á que nos referimos es tan concienzuda y completa como pueden serlo las mejores en su género, pues la ilustrada Comisión Codificadora ha tenido á la vista para su formación todos los datos posibles que suministra la legislación de países muy adelantados y las observaciones que la experiencia ha puesto entre nosotros de relieve.

El Código Fiscal será la segunda piedra del nuevo edificio de nuestra legislación patria. Pronto le seguirán el Código Civil, el Penal, el de Comercio, el Administrativo, el de Policía y el de Procedimientos Judiciales.

Esta reforma general de la legislación será por sí sola un glorioso monumento que hará

de grata recordación para la posteridad la Administración del Benémerito General Don Próspero Fernández, quien ha dado con ello una prueba más de que marcha con las ideas avanzadas del siglo.

Partida.

Los Excelentísimos Señores Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios de los Estados Unidos de América, después de haber llenado el objeto de su importante misión en este país, partieron de esta capital, acompañados de sus estimables familias, con dirección á Guatemala, el sábado 28 del pasado febrero.

El carruaje oficial los condujo á la estación central del ferro-carril, y de allí siguieron á Alajuela en el carro presidencial, acompañados de los Subsecretarios de Estado, el Señor Cónsul de los Estados Unidos y varias personas distinguidas.

Deseamos á tan estimables caballeros un viaje muy feliz y que en todas partes obtengan el mejor éxito en el desempeño de la delicada misión que se les ha encargado.

SECCION DE AVISOS.

ITINERARIO

De los correos en el mes de marzo de 1885.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y jueves..	2 p. m.	Lunes y jueves..	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes y jueves..	2 " "	" " "	10 " "
Puntarenas, Esparta, S. Mateo, Desmonte, Atenas, San Ramón, Grecia y Palmares	Lunes á viernes	2 " "	Lunes á viernes.	10 " "
Alajuela, Heredia, La Unión, Cartago, San Joaquín, Echeverría y Sto. Domingo.	Días festivos....	1 " "	Días festivos....	10 " "
id. id. id. id.	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 " "
id. id. id. id.	Lunes á viernes.	6½ a. "	Lunes á viernes.	10 " "
id. id. id. id.	" " "	2 p. "	" " "	6 p. m.
id. id. id. id.	Festivos.	10½ a. "	Días festivos....	10 a. m.
id. id. id. id.	Sábados.....	1 p. m.	" " "	4 p. "
id. id. id. id.	" " "	2 " "	Sábados.....	8 a. "
Desamparados.....	Martes, miércoles viernes y sábado.	8 a. m.	Martes, miércoles viernes y sábado.	7 a. "
Limón y Carrillo.....	Lunes á sábado.	2 p. "	Lunes á sábado	Indeterminadas
" " "	Festivo.	1 " "	Días festivos....	"
Térraba y Boruca.....	Día 12.....	12 m.	Día 10.....	"
Aserri, Desamparados, Mojón y Curridabat	Lunes y jueves..	2 " "	Lunes y jueves.	10 a. "
Dota.....	Jueves.....	2 " "	Jueves.	8 " "
San Juan, San Vicente, San Isidro y Guadalupe.....	Lunes y jueves..	2 " "	Lunes y jueves..	10 " "
Paraíso.....	"	6½ p. "	Diariamente.	10 " "
Orosí.....	"	6½ " "	"	p. m.
Juan Vihos.....	Viernes.....	6½ " "	"	"
San Isidro y Santa Bárbara de Heredia.....	Martes.....	6½ " "	Miérc. y sábado	10 " "
Barba de Heredia.....	Martes y viernes	6½ " "	"	"
" " "	Lunes y viernes.	6½ " "	Lunes y viernes	6 " "
" " "	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 " "
Golfo Dulce.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	6½ " "
Puriscal, Escusá, Santa Ana, Pacaca y la Sabana.....	Miércoles.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Al río San Juan, vía Sarapiquí y San Carlos.....	Día 6.....	2 p. m.	"	10 " "
Europa, E. E. U. U. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	10 16 y 26.	2 p. m.	2, 3, 13 y 26	Indeterminadas
Vía Limón y Colón.....	14	2 " "	10	"
California, México, Guatemala, y Salvador.....	2 de marzo.	" " "	13	"
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.....	1º 10, y 24	2 " "	11 y 28	"
Nicaragua, vía Liberia.....	Jueves.....	2 " "	Jueves	10 a. m.

El despacho estará abierto en días comunes: de 6 a. m. á 2 p. m. y de 3 á 6 p. m.—En días festivos: de 10 a. m. á 1 p. m., y de 4 á 4½ p. m.—El despacho de certificados se cerrará una hora antes de la salida para la salida de los correos.

Administración General de Correos.—San José, 28 de febrero de 1885.

<p><b>Caña en Carrillo.</b> De hoy en adelante tendremos en Carrillo, una venta perenne de caña para que los arrieros no tengan que llevarla desde aquí, la cual daremos á 3 y 5 cañas enteras por cinco centavos.—Esta venta se establecerá cerca del edificio de la Aduana. San José, enero 30 de 1885. GUEL &amp; GUTIÉRREZ. 25 v. 15.</p>	<p><b>FABRICA DE CHOCOLATE.</b> Fino y entre fino 75 y 50 centavos libra. Comercio 49. VICENTE PÉREZ. 26 v. 3.</p>	<p><b>Sacos vacíos para café venden</b> <b>Hto. Tournón &amp; C<sup>o</sup>.</b> San José, febrero 23 de 1885. 26 v. 5.</p>	<p><b>AVISO.</b> De orden del Señor Presidente del Colegio de Abogados, suplico á los Señores colegiales que se sirvan concurrir á la sesión ordinaria del sábado próximo, con el objeto de que se discutan los asuntos importantes que hay pendientes. San José, febrero 26 de 1885. RICARDO JIMÉNEZ, Secretario.</p>
<p><b>A los tapiceros.</b> En la tienda del infrascrito, esquina S. E. del Mercado, hay de venta género de esta para forrar muebles. San José, febrero 25 de 1885. ARTURO ESQUIVEL. 4 v. 4.</p>	<p><b>O. von Schroter &amp; Ca.</b> Plaza de la Catedral. Gran surtido nuevo de Zarazas, Driles, Casimires, y de otros efectos. 26 v. 18.</p>	<p><b>Sacos vacíos para café, vendiendo á precios sumamente baratos.</b> <b>A. E. Jiménez.</b> San José, febrero 18 de 1885. 10 v. 7.</p>	<p><b>AVISO.</b> Castro &amp; Iglesias se han trasladado á la pieza baja y esquina de la casa que habita Don Luis D. Sáenz. 6 v. 5.</p>

**EXAMENES DE FIN DEL AÑO DE 1884.—ESCUELA DE VARONES DE SAN RAFAEL.**

*Maestro,—Don Jerónimo Vega.*

**EXAMINADORES:—Don Jesús Nata y Don Ramón Fonseca.**

**Día 1<sup>o</sup> de diciembre.**

MATERIAS:	Número de las secciones.	COMPRESIÓN DEL EXAMEN.	Número de examinados.	Calificación.	TEXTOS.
Lectura.....	3	Letras—Silabas—Lectura corriente.....	35	Mediana	Mantilla—Otros.
Caligrafía.....	3	Primeros ejercicios.....	17	id.	Darnell.
Escritura.....	1	Ejercicios ortográficos.....	5	Mala	Lecciones orales.
Gramática.....	2	Partes de la oración.....	5	id.	Herranz—Lecciones orales.
Geografía.....	1	Descripción de la América.....	5	id.	Guim—Smith.
Aritmética.....	3	Numeración.....	10	id.	Lecciones orales.
Moral.....	3	Deberes para con Dios.....	7	id.	Zamacois.
Doctrina Cristiana.....	4	Oraciones y explicaciones.....	55	Mediana	Ripalda.
Historia Sagrada.....	2	Creación del mundo.....	9	id.	Duruy.

Alumnos matriculados..... 87	Local—Propio—Buena.
„ examinados..... 55	„
Mayor edad de los asistentes..... 12 años.	Mobiliario—Bastante—En buen estado.
Menor „ „ „ „ 5 „	„

Calificación general—Mala.

OBSERVACIÓN—Esta escuela estuvo la mayor parte del año á cargo de Don Alejo Guzmán; y sólo en el último mes quedó á cargo del Señor Vega.

**Tomado del Registro de exámenes.**

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ESCUELAS.—Cartago, enero 31 de 1885.

F. MATA VALLE.

**ESCUELA DE NIÑAS DE SAN RAFAEL.**

*Maestra,—Doña Elena F. de Ruiz.*

**EXAMINADORES:—Don Jesús Nata y Don Ramón Fonseca.**

**Día 1<sup>o</sup> de diciembre.**

MATERIAS.	Número de secciones.	COMPRESIÓN DEL EXAMEN.	Número de examinadas.	Calificación.	TEXTOS.
Lectura.....	4	Letras—Palabras—Corriente.....	68	Buena	Mantilla.
Caligrafía.....	3	Primeros ejercicios—Períodos.....	51	Mediana	Darnell.
Escritura.....	1	Dictado—Ejercicios ortográficos.....	6	Buena	Lecciones orales.
Gramática.....	1	Prosodia.....	6	Buena	Lavallé y Pombo.
Geografía.....	1	Enteros.....	7	Mediana	Lecciones orales.
Aritmética.....	1	Astronómica.....	5	Buena	Guim.
Moral.....	1	Deberes para con los demás.....	7	Mediana	Zamacois.
Doctrina Cristiana.....	4	Oraciones y explicaciones.....	68	Buena	Ripalda.
Historia Sagrada.....	1	Job.....	7	Buena	Duruy.

Alumnas matriculadas..... 79	Local—Propio—Buena.
„ examinadas..... 68	„
Mayor edad de las asistentes..... 13 años.	Mobiliario—Bastante—En buen estado.
Menor „ „ „ „ 4 „	„

Calificación general—Buena.

**Tomado del Registro de exámenes.**

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE ESCUELAS.—Cartago, enero 31 de 1885.

# ACTAS

de los exámenes de fin de año verificados en las escuelas de catequesis de cantón y de barrio de esta provincia practicados por Rafael Odio, comisionado al efecto por el Supremo Gobierno.

**ESCUELA DE VARONES DE SAN SEBASTIAN.**

Director don Ceto Trejos.

Matrículas.	Asistieron al examen.	Asignaturas.	Orden de la sección.	Grado de adelanto.	Número de examinados.	Calificación de la sección.	Método.	Autores.
50	35	Lectura.	1ª	Principian á silabar.	13	Bueno.	Silábico.	Manilla.
		"	2ª	Leen de corrido el libro 2º	5	Mediano.		
		"	3ª	Lectura corriente en el libro 3º	6	Mediano.		
		Aritmética.	1ª	Principiando la multiplicación de enteros	6	Mediano.		
		"	2ª	8 multiplicar: 1 división.	4	Mediano.		
		Geografía.	1	La primera lección.	5			
		Religión é historia.	1	Principiando el catecismo				
		Caligrafía.	1	Cuadernos del 1º al 60	15	Bueno.		

**OBSERVACIONES.**—No hay programas.—El Maestro dió clase de lectura en el acto del examen. Ejemplo para esta clase el sistema simultáneo y para las otras asignaturas el individual. Hace un mes que el señor Trejos está al frente de esta escuela, por lo cual sería injusto hacerlo responsable del estado de atraso que se nota en todas las secciones. En la clase de lectura los alumnos de la segunda sección tienen una entonación viciosa muy difícil de corregir cuando se ha adquirido. Los de la sección superior leen bastante bien en el libro 3º; pero no se dan cuenta del contenido de la lectura. La clase de aritmética la forman sólo diez alumnos. Los niños más pequeños no hacen ningún ejercicio de cálculo mental. Esta clase no la restableció el Sr. Trejos seguramente porque ya estaba el año para terminar cuando se hizo cargo de la escuela.

San Sebastián, 11 de diciembre de 1884.

Rafael Odio.

ES COPIA.

ESCUELA DE NIÑAS DE SAN SEBASTIAN.

Directora Sra. Doña Agustina Quiros.

Nº de matriculadas.	Asistieron al examen.	Asignaturas.	Orden de la seccion.	Grado de adelanto.	Nº de exámenes.	Calificación de la seccion.	Método.	Autores.
67	50	Lectura.	1ª	Silabeo .....	—25—	Buena.	Silábico.	León cartelas.
		"	2ª	León de corralo en libro 1º .....	—11—	Buena.		Manilla.
		"	3ª	Lectura corriente en libro 2º con explicaciones de ortografía y principios de gramática .....	—11—	Notable.		"
		Aritmética.	1ª	Esciben números de 2 y 3 cifras .....	—9—	Buena.	Leciones orales.	
		"	2ª	Sumar .....	—6—	Buena.		
		"	3ª	Restar .....	—3—	Buena.		
		"	4ª	Multiplicar .....	—3—	Buena.		
		Historia sagrada.	2 grupos.	Hasta la historia de José, los más adelantados .....	—11—	Notable.	Mixto.	Duroy, Ripalda.
		Religión.	4 grupos.	Doctrina cristiana .....	—50—	Buena.	Leciones de memoria	
		Caligrafía.	—1—	Cuadernos del 1º al 6º .....	—13—	Buena.	Garnier.	
		Ejercicios.		Costuras, bordados, echados, senyos, tapicería etc. ....		Notable.		

OBSERVACIONES.—No hay programas especiales.—La Directora se cline a los textos.

Hace cuatro meses que la señora Quiros está al frente de esta escuela. Leal demasiado reducida para el número de alumnas.

San Sebastián, diciembre 11 de 1884.

ES COPIA.

Rafael Odio.